DNCP/DJ N° 864/21 **CASO N° 50/21**

Asunción, 29 de enero de 2021

Señores
Unidad Operativa de Contrataciones
MUNICIPALIDAD DE ASUNCION
P R E S E N T E

REF.: Investigación Preliminar surgida a partir de las Notas DNCP DNC 29793/20 en el marco de llamado a Licitación Publica Nacional para "DESAGÜE PLUVIAL Y MEJORAMIENTO VIAL, MEDIOAMBIENTAL E INCLUSIVO DE LA AVDA. GRAL. SANTOS ENTRE AVDA. FELIX BOGADO Y LA CALLE CERRO CORA" ID Nº 276917; Y Nota DNCP DNC Nº 29595/20 en el marco del procedimiento de LPN para "MEJORAMIENTO VIAL DE LA CALLE CAPITAN FIGARI DESDE 33 PROYECTADAS A 38 PROYECTADAS." ID Nº 363284

En primer término les comunicamos que por medio de la Res. DNCP N 718/18 de fecha 15 de marzo del 2018 se aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de Investigaciones Electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, su modificatoria y reglamentaciones.

Que, la Nota DNCP DNC 29793/20 recibido a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por medio de la cual se realizan las siguientes observaciones: *1. Con respecto a las justificaciones expuestas por la convocante debido al retraso de las obras, recordamos lo dispuesto en las CGC 22.2: "De existir situaciones de fuerza mayor o inclemencias climáticas, los plazos de ejecución del cronograma de obras, deberán prorrogarse. Estas prorrogas no serán consideradas como ampliación de plazos en los términos del artículo 62 de la Ley "De Contrataciones Públicas"." Al respecto, traemos igualmente a colación lo establecido en el Manual de Obras Públicas segunda versión de la DNCP; "Mediante la prórroga, se reconoce al Contratista que ciertos días no son computables dentro del plazo de ejecución, por causas debidamente justificadas. Conforme a las Condiciones Generales del Contrato del Pliego Estándar es otorgada mediante acto administrativo de la Contratante. Puede ocurrir que el Contratista no ejecute la Obra dentro del plazo pactado por diversos motivos. Cuando el retraso en la ejecución se ocasionare como consecuencia de causas imputables al Contratista, la Contratante debe imponerle penalidades por incumplimientos o resolver el Contrato. Sin embargo, si el retraso se origina en circunstancias no imputables al Contratista, éste tiene derecho a solicitar la prórroga*

del plazo de ejecución de la obra. Vale decir, tiene derecho a una suspensión del plazo contractual originalmente previsto para la ejecución de las obras, sin que la Contratante lo considere un incumplimiento contractual y en consecuencia, liberándose de la imposición de penalidades o multas. Normalmente esta suspensión tendrá por lo menos, la misma duración que la incidencia o el impedimento que dio lugar al retraso en el cumplimiento de la ejecución, salvo que la Contratista solicite un plazo menor. Suspensión de los trabajos: "La suspensión debe ser instrumentada por acto administrativo de la Contratante. La misma determina la paralización del cronograma de ejecución de las Obras y los plazos dejan de computarse desde el día de la comunicación de la decisión de suspender el Contrato. Una vez levantada la suspensión, —también por acto administrativo—, se reanuda el cómputo del plazo. La suspensión dispuesta por la Contratante por razones de interés público se encuentra prevista en la propia Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, específicamente en el artículo 55 inciso c). Esta disposición debe ser determinada por la autoridad de la Contratante que ostenta la representación legal (Ministro, Presidente de Ente, etc). La decisión debe estar motivada, debiendo explicarse cuáles son las razones de interés público que justifican adoptar dicha medida." Sin embargo, si bien se indica que las mismas han sido asentadas en el Libro de Obras, no se verifica que la Convocante haya realizado la comunicación y formalización de las documentaciones mencionadas y requeridas por el manual a esta Dirección, ni por acto administrativo. 2. Inclemencias climáticas: "la inclemencia que puede dar lugar a la prórroga es aquella lo suficientemente importante como para impedir el cumplimiento de las obligaciones. No bastará cualquier llovizna, sino que verdaderamente debe afectar la posible ejecución de las obras… Establece el Pliego de Bases y Condiciones Estándar que en el caso de inclemencias climáticas que ocasionen una suspensión de los trabajos en el sitio de las Obras y estén definidas en las CEC, los plazos de ejecución de las Obras se prorrogarán por el tiempo de duración de dichas inclemencias…. Igualmente debe dejar constancia de ello en el Libro de Obras, mediante el asiento respectivo. La Contratante deberá expedirse respecto de la prórroga mediante un acto administrativo —emitido por la máxima autoridad de la contratante o por la persona a quien se delegue dicha atribución— que debe ser comunicado al Contratista como máximo 15 días antes del vencimiento del plazo de ejecución del contrato… en todo caso se debe prestar especial cuidado respecto a la acreditación o no de la veracidad de la imposibilidad de avance de la totalidad de los trabajos, al momento de conceder prórrogas o suspensiones del plazo de ejecución." Esta observación se realiza, considerando que la cantidad de días prorrogados por inclemencias climáticas superan el límite previamente establecido en el PBC y CGC 22.1 de hasta 50 días."

Que, la Nota DNCP DNC 29595/20 recibido a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, por medio de la cual se realizan

las siguientes observaciones: *1. Con respecto a las justificaciones expuestas por la convocante debido al retraso de las obras, recordamos lo dispuesto en las CGC 22.2: "De existir situaciones de fuerza mayor o inclemencias climáticas, los plazos de ejecución del cronograma de obras, deberán prorrogarse. Estas prorrogas no serán consideradas como ampliación de plazos en los términos del artículo 62 de la Ley "De Contrataciones Públicas"." Y en el Manual de Obras Públicas segunda versión de la DNCP; "Mediante la prórroga, se reconoce al Contratista que ciertos días no son computables dentro del plazo de ejecución, por causas debidamente justificadas. Conforme a las Condiciones Generales del Contrato del Pliego Estándar es otorgada mediante acto administrativo de la Contratante. Puede ocurrir que el Contratista no ejecute la Obra dentro del plazo pactado por diversos motivos. Cuando el retraso en la ejecución se ocasionare como consecuencia de causas imputables al Contratista, la Contratante debe imponerle penalidades por incumplimientos o resolver el Contrato. Sin embargo, si el retraso se origina en circunstancias no imputables al Contratista, éste tiene derecho a solicitar la prórroga del plazo de ejecución de la obra. Vale decir, tiene derecho a una suspensión del plazo contractual originalmente previsto para la ejecución de las obras, sin que la Contratante lo considere un incumplimiento contractual y en consecuencia, liberándose de la imposición de penalidades o multas. Normalmente esta suspensión tendrá por lo menos, la misma duración que la incidencia o el impedimento que dio lugar al retraso en el cumplimiento de la ejecución, salvo que la Contratista solicite un plazo menor." Suspensión de los trabajos: "La suspensión debe ser instrumentada por acto administrativo de la Contratante. La misma determina la paralización del cronograma de ejecución de las Obras y los plazos dejan de computarse desde el día de la comunicación de la decisión de suspender el Contrato. Una vez levantada la suspensión, —también por acto administrativo—, se reanuda el cómputo del plazo. La suspensión dispuesta por la Contratante por razones de interés público se encuentra prevista en la propia Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, específicamente en el artículo 55 inciso c). Esta disposición debe ser determinada por la autoridad de la Contratante que ostenta la representación legal (Ministro, Presidente de Ente, etc). La decisión debe estar motivada, debiendo explicarse cuáles son las razones de interés público que justifican adoptar dicha medida." Sin embargo, si bien se indica que las mismas han sido asentadas en el Libro de Obras, no se verifica que la Convocante haya realizado la comunicación y formalización de las documentaciones mencionadas y requeridas por el manual a esta Dirección, ni por acto administrativo*."

Que, por medio de la nota mencionada en el párrafo anterior se realizaron observaciones a los procedimientos de licitación en cuestión, los cuales a la fecha no han sido subsanados por vuestra institución.

A efectos de clarificar lo referido en las Notas DNCP DNC 29793/20 y Nota DNCP DNC Nº 29595/20, solicitamos justifiquen lo referido en las mismas, e informen el estado de ejecución contractual de los procedimientos de referencia, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección, adjuntando la documentación que consideren pertinente; en el plazo de TRES (03) días hábiles.

El pedido es realizado en virtud a lo establecido en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)"*.

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (COVID-19) en los Organismos y Entidades del Estado, el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

Atentamente,

ABG. TANIA LEDESMA
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP